

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2004

Núm. 53

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 319.- Que aprueba la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

Págs. 2 - 10

Decreto Núm. 321.- Que contiene el Programa Financiero del Estado de Hidalgo para el Año 2005.

Págs. 32 - 37

Decreto Núm. 320.- Que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio 2005.

Págs. 11 - 31

Decreto Núm. 322.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Año 2005.

Págs. 38 - 60

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 319.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;
DECRETA:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen.
- III.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2005, en estudio, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social, con el propósito de gobernar con justicia, equidad y proporcionalidad en cumplimiento de los principios básicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia fiscal y constituye la normatividad y fundamentación que, para su aplicación, establece la Ley de Hacienda del Estado.
- IV.- Que la presente administración gubernamental tiene como propósito fundamental, mantener un equilibrado ejercicio del presupuesto a partir de finanzas públicas sanas, por lo que el capítulo de ingresos merece una especial atención, así mismo se pretende mejorar la administración, elevar los niveles de eficiencia y hacer que los recursos cumplan cabalmente con el objetivo social de atender prioritariamente las demandas de los grupos económicamente más desprotegidos.

El esfuerzo fundamental está encaminado a elevar los niveles de recaudación con eficiencia, transparencia y honestidad, lo cual permitirá disponer de los recursos proyectados sin necesidad de establecer nuevos impuestos ni gravámenes diferentes a los determinados para el presente ejercicio fiscal.
- V.- Que los ingresos de que dispone el Gobierno del Estado para lograr sus objetivos, se integran con los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que se determinan en esta ley, así como las participaciones y fondos de aportaciones federales que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, con los que se fortalece la administración estatal y se robustece nuestro sistema federal.
- VI.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, para aplicarse en el ejercicio fiscal del año 2005, no establece nuevos impuestos ni gravámenes diferentes a los establecidos para el presente año.
- VII.- Que los Organismos Públicos Descentralizados, están incluidos en el presupuesto de egresos como integrantes de la administración pública, conforme a lo establecido por los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 32, 33, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, por lo que, los ingresos que en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado obtengan, serán normados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que ello signifique afectar o entorpecer su funcionamiento, si no que se pretende, solamente, regularlos a través del órgano de gobierno correspondiente a efecto de que se encuentren en posibilidad de rendir la Cuenta Pública Estatal a esta Soberanía, en forma clara y transparente, de la misma manera en que debe suceder con los aprovechamientos generados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que, en la presente Ley se establecen los lineamientos a que deberán someterse, con el propósito de que en forma controlada y ordenada regulen dichos ingresos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTICULO 1º.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2005, serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportación federal e ingresos extraordinarios comprendidos en la presente ley cuya normatividad, para su aplicación, se encuentra establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

A.- El Estado percibirá ingresos por concepto de los siguientes Impuestos:

- I.- Sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares;
- II.- Por adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
- III.- Sobre nóminas;
- IV.- Por la prestación de servicios de hospedaje;
- V.- Sobre tenencia o uso de vehículos;
- VI.- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y
- VII.- **ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D. I. F.**

B.- El Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, percibirán ingresos por concepto de los siguientes Derechos:

Por la prestación de servicios públicos del Gobierno del Estado a través de:

I.- La Secretaría de Gobierno:

- A).- Dirección General de Gobierno;
- B).- Dirección General de Protección Civil;
- C).- Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- D).- Dirección del Registro del Estado Familiar;
- E).- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Estatal; y
- F).- Coordinación General Jurídica.

II.- La Secretaría de Finanzas y Administración:

- A).- Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal;

B).- Dirección General de Recaudación; y

C).- Procuraduría Fiscal.

III.- La Secretaría de Contraloría:

A).- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental; y

B).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.

IV.- La Secretaría de Obras Públicas:

A).- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales; y

B).- Dirección General de Administración.

V.- La Procuraduría General de Justicia del Estado:

A).- Dirección de Administración y Evaluación; y

VI.- Los Organismos Públicos Descentralizados.

C.- El Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, percibirán ingresos por concepto de los siguientes Productos:

I.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;

II.- POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;

III.- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;

IV.- Por utilidades;

V.- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación el Estado;

VI.- Por la venta de impresos, y

VII.- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

D.- El Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, percibirán ingresos por concepto de los siguientes Aprovechamientos:

I.- Multas;

II.- Recargos;

III.- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;

IV.- Reintegros por responsabilidad oficial;

V.- Cauciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;

VI.- Intereses;

VII.- Indemnizaciones; y

VIII.-Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados y donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

E.- El Estado percibirá recursos por concepto de los siguientes Ingresos Extraordinarios:

I.- Empréstitos;

II.- Expropiaciones;

III.- Impuestos y Derechos extraordinarios;

IV.- Aportaciones para obras de beneficencia social;

V.- Apoyos financieros federales;

VI.- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas y Administración, y

VII.- Otros ingresos extraordinarios.

F.- El Estado percibirá ingresos por concepto de participaciones y fondos de aportación federal, conforme a lo siguiente:

Las participaciones y fondos de aportación federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como, los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como, los demás que se suscriban para el efecto con el Gobierno Federal.

Lo que significa un total estimado por conceptos, por las siguientes cantidades:

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS PROPIOS	700,379.9
IMPUESTOS	230,265.5
Impuesto sobre Nóminas	128,759.9
Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F., del Estado	72,470.5
Enajenación de vehículos usados	7,780.5
Servicios de hospedaje	2,974.5
Loterías, rifas y sorteos	558.9
Tenencia de vehículos mayores de 10 años	17,721.2
DERECHOS	390,221.2
Secretaría de Gobierno	58,804.8
Secretaría de Finanzas y Administración	40,789.0
Secretaría de Obras Públicas	81.9
Secretaría de Contraloría	194.1
Organismos Públicos	290,351.4

PRODUCTOS	5,494.7
Venta de bienes y servicios	3,095.0
Intereses sobre capitales del Estado	1,136.9
Arrendamiento de bienes	175.8
Fluctuación de moneda	37.6
Organismos Públicos	1,049.4
APROVECHAMIENTOS	70,391.3
Multas	3,097.8
Recargos	7,253.5
Indemnizaciones	992.7
Honorarios y gastos de ejecución	54.1
Cauciones resueltas a favor del Estado	30.0
Reintegro por responsabilidad oficial	0
Organismos Públicos	58,963.2
EXTRAORDINARIOS	4,007.2
PARTICIPACIONES FEDERALES	4,925,835.8
Fondo General de Participaciones	4,078,745.8
Impuestos especiales	52,920.1
Tenencia o uso de vehículos	156,947.9
Automóviles nuevos	38,779.5
Incentivos económicos	33,641.5
Fondo de fomento municipal	564,801.0
CRÉDITO	0
INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	0
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	347,230.1
SUBTOTAL:	5,973,445.8
RAMO 33	8,359,571.0
Educación Básica y Normal	5,328,000.0
Servicios de Salud	1,143,800.0
Infraestructura Social	834,200.0
Municipal	733,100.0
Estatad	101,100.0
Fortalecimiento a Municipios	595,500.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	267,671.0
Asistencia Social	109,500.0
Infraestructura Básica	87,039.0
Infraestructura Superior	71,132.0
Educación Tecnológica y de Adultos	70,400.0

Educación Tecnológica	27,282.0
Educación de Adultos	43,118.0
Seguridad Pública	120,000.0
T O T A L I N G R E S O S	14,333,016.8

ARTÍCULO 2.- Para el caso del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, los ingresos no quedan cuantificados por tratarse de montos indeterminados de la base por la propia naturaleza aleatoria del ingreso.

ARTÍCULO 3.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual, sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán gastos de operación a razón de \$ 15.00.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultada para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios o por productos por los que no se establezcan Derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que hace referencia en este artículo, por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por Organismos Públicos Descentralizados, se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A los Organismos o Entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas y Administración revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del H. Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia

Secretaría, durante el mes de octubre del año 2005, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2006.

Las contribuciones que no se revisen por la Secretaría de Finanzas y Administración y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2005 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el sistema de cuentas estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse los diez primeros días del siguiente mes de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el quince de enero del año 2006 el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total, la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, será enterada en dicha Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración, para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el ejercicio fiscal 2005, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTÍCULO 8.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTÍCULO 9.- Quedan sin efecto, los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, omitir la concentración de las contribuciones que cobren en la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 10.- Lo establecido en los artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Públicos sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Decreto Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo anterior y las Empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el registro estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como, presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos derechos que han sido liberados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las leyes locales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de participaciones y aportaciones federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005.

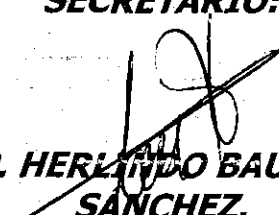
ARTÍCULO 5.- Deberá ordenarse la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.

SECRETARIO:
**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.**

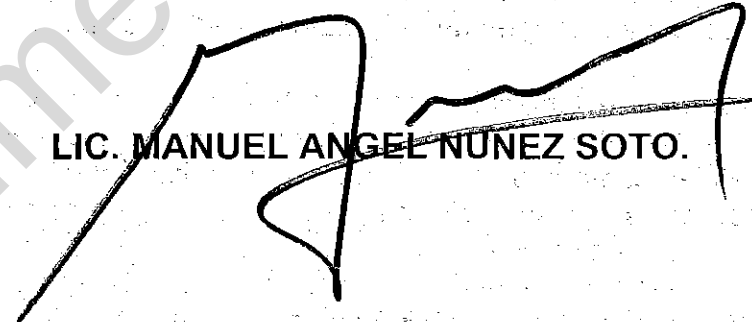
cdv.

SECRETARIO:
DIP. VALENTÍN ZAPATA PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 320.

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO 2005.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;
DECRETA:

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 56 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, facultan al Honorable Congreso del Estado, para conocer de la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales estatales para el ejercicio del año 2005;
- II.- Que atento a lo dispuesto en los artículos 78 fracción III, 77, 80, 86 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el estudio y Dictamen de la Iniciativa sujeta a estudio.
- III.- Que en base a lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República y atento a sus principios fundamentales de equidad y proporcionalidad contenidos en el marco jurídico fiscal estatal que anualmente se revisa para, en su caso, reformar, adicionar y/o derogar las disposiciones contenidas en nuestras leyes fiscales, para mantenerlas actualizadas con el objeto de atender con claridad y prontitud a los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con seguridad jurídica a través de la simplificación tributaria; el Ejecutivo pone a su consideración de esta Soberanía, la iniciativa en estudio, en busca de la obtención de un marco legal adecuado para dar continuidad al desarrollo de la Entidad.
- IV.- Que el Estado y el País se encuentran en proceso de cambio, se contemplan nuevos modelos políticos y económicos surgidos de la pluralidad ideológica existente que, mediante la disposición y la búsqueda de coincidencias en materia económica nos permita seguir avanzando hacia el progreso que se obtiene a través del crecimiento.

El diálogo, trabajo, seguridad y confianza han hecho posible promover las condiciones adecuadas para que los empresarios e inversionistas consideren al

Estado de Hidalgo en sus proyectos, lo que ha permitido lograr más y mejores empleos, así como, llevar a cabo una política social que garantice educación, salud, seguridad, vivienda, desarrollo social y combate efectivo a la extrema pobreza que tanto agravia a los hidalguenses.

- V.- Que la iniciativa no considera impuestos o gravámenes nuevos, solo se actualizan algunos de los ya establecidos, toda vez que las tarifas de los ingresos que percibe el Estado no se han incrementado en los últimos años, razón por la cual solo en algunos casos se proponen ligeros aumentos que tienen como objetivo subsanar deficiencias de operación.

También contempla la fusión de algunas tarifas, a efecto de proteger los ingresos y patrimonio de los núcleos sociales más desprotegidos, así como estimular el desarrollo de unidades industriales, comerciales, turísticas y agropecuarias que coadyuven a reducir el desempleo y a mejorar las condiciones económicas de la población.

- VI.- Que las modificaciones legales que plantea esta propuesta tienen como base esencial una eficiente y honesta recaudación, así como, una transparente y eficaz administración con lo cual se optimizarán los recursos que esa soberanía autorice percibir para el próximo ejercicio fiscal. Atento a lo anterior y para el logro de dichos fines, se propone reformar diversos ordenamientos fiscales, que a continuación se analizan y justifican por separado.

- VII.- Que de la Ley de Hacienda del Estado, se propone reformar los artículos: 5, primer párrafo para clarificar el concepto de el sujeto del Impuesto sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares; 7 primer párrafo, para unificar las tasas del propio impuesto que en la actualidad se divide en dos fracciones, por lo que se propone en una sola en beneficio de los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón correspondiente que, por ese solo hecho, se veían precisados a pagar un salario mínimo más que los que cubrían dicho requisito, en tanto que éstos no se ven perjudicados en atención a que se conserva la misma tasa vigente en el presente ejercicio; 8, 9 fracciones I y II; 23, 24 fracciones I y IV, 30 último párrafo, 31 fracciones I, III y VI y 46 para establecer la autorización del pago de los impuestos sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares, sobre nóminas, por la prestación de servicio de hospedaje y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, se realicen vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración ante las instituciones bancarias autorizadas por ésta; 9 fracción IV, para establecer la generalidad de las leyes fiscales aplicables y no circunscribir las obligaciones de los sujetos del impuesto sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta con las formalidades establecidas por el Código Fiscal de la Federación, por lo que corresponde a los recibos que deban expedir por cada ingreso que perciban, dada la diversidad de contribuciones a las que, en su caso, puedan estar sujetos; 19 primero y cuarto párrafos, 21 y 23 para especificar la clase del trabajo personal por el que se causará el impuesto sobre nóminas el cual deberá ser subordinado, a fin de darle claridad al concepto que se contempla para definir el objeto del impuesto y la forma de pago del mismo; 24 fracciones II y III, para establecer que los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre nóminas deberán registrar, en el Padrón Estatal de Contribuyentes, el domicilio de las sucursales de la negociación que operen dentro del territorio del Estado; 31 fracción I, para definir que la inscripción de los prestadores de servicios deberá realizarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, en atención a que este es general y que el correspondiente al gravamen es inexistente como se define en el precepto en vigor; en tanto que en la fracción III del mismo ordenamiento y el artículo 24 fracción IV, se propone para contemplar dentro de los avisos, que dichos contribuyentes están obligados a presentar ante las autoridades fiscales del Estado, los casos de aumentos o

disminución de obligaciones; 47 fracción II para modificar la obligación de los sujetos para presentar declaraciones en relación al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos en forma mensual a diferencia de la ley vigente, que dispone que las mismas deberán presentarse por cada evento, lo que causa molestia dada su continuidad, considerando el cúmulo que efectúan, toda vez que los obligados al pago del gravamen son los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal o Estatal cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Por lo que se refiere a los Derechos, se propone reformar los artículos: 56 fracciones I y II, en atención a que los pagos que en el presente ejercicio fiscal se realizan por los servicios que presta el Estado a través de la Subsecretaría de Gobierno por la certificación de legalidad de firmas de las autoridades estatales, municipales y educativas en documentos originales o copias fotostáticas, así como, de exhortos derivados de juicios mercantiles y ejecutivos civiles, resulta solamente significativo por lo que, a efecto, además de unificarlos con la normatividad que rige la ley, se modifican para traducirlos a salarios mínimos por lo que, para los primeros se propone establecerlos en un salario mínimo a diferencia de siete pesos que se contemplan en la actualidad, y para los segundos se propone una sola tarifa de uno y medio salarios mínimos en sustitución de la señalada en el dispositivo actual que contempla ocho pesos en caso de que el monto de la cantidad reclamada en el juicio no exceda de un mil pesos y en caso de que sea de superior cantidad, por cada quinientos pesos se cobran tres pesos más y en los supuestos que excedan esta última, por cada quinientos pesos más el derecho se pagará a razón de medio salario mínimo, lo cual considerando que el acto a realizar por la autoridad administrativa es el mismo sin considerar la cantidad reclamada en los juicios y que los de cuantía mayor son sujetos de pagos superiores, con lo cual se da cumplimiento al principio constitucional de equidad y proporcionalidad.

De igual manera se propone reformar los artículos: 58 fracciones I incisos a) y c), II, VIII, XII y XIII, 59 segundo párrafo, 60 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X y XII, 62 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII; 63 fracciones V y VI; 65; 66 fracciones I, V y VII para ajustar las tarifas para el pago de Derechos por concepto de los servicios que presta el Estado a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como consecuencia del incremento de los gastos de operación en los servicios que las oficinas a su cargo brindan a los contribuyentes, con el fin de optimizarlos cuidando no lesionar la economía de los que cuentan con menos recursos, buscando incentivar la instalación de la industria en el Estado, que genere una situación económica redituable y acrecente las opciones de fuentes de trabajo; con la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 58 se clarifica el concepto en relación a que los Derechos se cubrirán por inmuebles que deban inscribirse como consecuencia de contratos de compra-venta, donación, cesión de derechos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, permuta o usucapión, adjudicaciones judiciales y por herencia o por cualquier operación que implique transmisión de propiedad; 60 fracción I para ajustar la tarifa, por lo que corresponde a la inscripción de documentos o actos previos para la inscripción de cualquier clase de testamento, sin dejar de considerar los que se realizan con motivo del programa de inscripción gratuita que se lleva a cabo en el mes de septiembre de cada año, dado que éstos se encuentran exentos de pago; 68 primer párrafo para clarificar a favor de quienes se subsidiará el pago de Derechos ante dicha institución registral; 75 fracciones II y III en las cuales se establecen las tarifas ajustando su costo; 80 fracciones VI incisos b), g) y h), y VII inciso e), con el fin de clarificar las definiciones de los conceptos por los cuales se tiene autorizado el cobro de Derechos por la prestación de servicios del Estado a través de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Operación Fiscal, sin variar su costo.

Se proponen también reformas a los artículos: 82 primer párrafo para definir la Dependencia que tiene la facultad de cobro de los Derechos señalados en el mismo conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de

Contraloría de fecha 25 de mayo del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 7 de junio del mismo año, en el desempeño de las atribuciones que le fueron otorgadas en las fracciones VI, XV y XVII del artículo 12 a las que hace referencia el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría de fecha 14 de enero del año 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 15 de julio del año referido; de la misma forma se propone reformar las fracciones I y III del mismo artículo para clarificar su definición, sustituyendo el término de "refrendo anual" por el de "revalidación" en virtud de considerarse más entendible para los ciudadanos que requieren de la prestación de dicho servicio, esto sin variar su costo, y; 85 fracción I, a fin de modificar la cantidad contemplada para cubrir el gasto que ocasiona la expedición de copias fotostáticas de los documentos que obran en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se incrementa en la cantidad de veinticinco centavos.

En la iniciativa se propone adicionar: un segundo párrafo al artículo 5 con el fin de especificar los sujetos del impuesto sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares en los casos de personas organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades que en la ley actual no están previstas y que, en consecuencia no se encuentran obligados al pago del impuesto o en caso de que lo realicen, lo efectúan de manera irregular; tres párrafos al artículo 6 para normar lo dispuesto en el artículo anteriormente indicado, así como la determinación presuntiva de la base de la propia contribución; el artículo 8 Bis para incluir, como responsables solidarios del impuesto citado a los contribuyentes eventuales y señalarles las obligaciones fiscales que deben cumplir; la fracción VI y VII del artículo 9 para establecer, como obligación de los contribuyentes del impuesto en mención, la presentación de declaraciones bimestrales y la forma de pago, así como, de recibir visitas domiciliarias de inspección, revisión y, en su caso, proporción de documentos solicitados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de revisión, para lograr un mejor control de los ingresos y cumplimiento de obligaciones en relación a dicho gravamen; la fracción XIV al artículo 58, para contemplar el pago de Derechos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado por concepto de ratificación de firmas que no se encuentra señalado en la ley vigente y que, en consecuencia no genera ingreso alguno.

De la misma forma se adiciona la fracción VII al artículo 63 para ubicar en el lugar que le corresponde el concepto a que se hace referencia en el segundo párrafo de la fracción III del propio artículo, a efecto de dar claridad a los conceptos establecidos en el mismo, así como darle generalidad a la mencionada fracción; los incisos l) a la fracción VI y h) a la fracción VII del artículo 80, para contemplar el pago de Derechos por la prestación de los servicios del Estado a través de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Operación Fiscal por concepto de expedición de constancias de pago que no se encuentra previsto en la ley vigente y que, en consecuencia no genera ingreso alguno; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 82, en atención a que el concepto de Derechos por inscripción en el Padrón de Concesionarios a cargo de la Dirección General de Normatividad de Licitaciones de Política Gubernamental de la Secretaría de Contraloría a que se hace referencia en la primera de las fracciones citadas, se establece debido a que la Ley de Obras Públicas del Estado, que cobró vigencia el día 12 de agosto del año próximo pasado, en el título único, incluye el padrón de concesionarios que era inexistente hasta esa fecha por lo que resulta necesario establecerlo y con ello facultar a la Dependencia encargada de su control, para cobrar los Derechos respectivos a la tasa que se propone, esta adición se realiza en función al beneficio que obtienen los contribuyentes que resulten beneficiados con su adjudicación, por lo que respecta a las demás fracciones, se propone su adición toda vez que en la actualidad se presta el servicio sin ninguna obligación de pago, contrario al beneficio que el contribuyente obtiene con la prestación del servicio, el cual le reditúa ingresos considerables.

La iniciativa que se dictamina, propone derogar: las fracciones II y III del artículo 7 toda vez que, como se ha manifestado anteriormente, se unifica la tasa del impuesto sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares por los razonamientos expresados al proponer la reforma a la fracción I de este dispositivo legal; las fracciones III y IV del artículo 56, por unificarse la tarifa del pago de Derechos por la prestación de servicios del Estado a través de la Subsecretaría de Gobierno por concepto de legalización de exhortos derivados de juicios mercantiles o ejecutivos civiles, como ya se aclaró anteriormente en el cuerpo de la presente exposición de motivos; la fracción XI del artículo 62, en atención a que el concepto ya se encuentra previsto en otros artículos de la misma Ley en las disposiciones relativas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, y; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 63 que, se propone, pase a ser la fracción VII del mismo dispositivo por los razonamientos ya expresados anteriormente al proponer la adición respectiva.

VIII.- Que por lo que se refiere al Código Fiscal del Estado, con la iniciativa se pretenden reformar: el artículo 14 para sustituir el término "indemnizaciones", a que se hace referencia en el dispositivo vigente, por el de "actualizaciones", toda vez que aquellos no son contemplados en el contexto general del Código y por lo tanto es inexistente lo cual es causa de confusión entre los contribuyentes sujetos al pago de gravámenes estatales; 47 fracción I para especificar los requisitos que se deben cumplir en los casos de gestión de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente al fisco local, con ello se da claridad y certeza al ordenamiento, así mismo la fracción IV para precisar que la devolución antes mencionada se realizará en cuanto se emita acuerdo de autorización por la Dependencia facultada de la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que en el Código vigente se señala a la propia Secretaría en general sin especificar cual es la Dependencia que tiene la facultad para desempeñar dicha función; 66 fracción I, 66 Bis-A primero y último párrafos, 66 Bis-D cuarto párrafo y 72 Bis fracción I, para definir al Padrón Estatal de Contribuyentes al que se hace alusión en el contexto del ordenamiento vigente como "Padrón de Contribuyentes que corresponda", en atención a la implementación de uno solo de dichos elementos de control, para llevar el registro del universo de los contribuyentes por la Secretaría de Finanzas y Administración; 66 Bis fracción IV, 66 Bis-A último párrafo y 66 Bis-D segundo párrafo, para definir el Código Estatal de Contribuyentes a que se hace alusión en el contexto del ordenamiento vigente como "número de registro estatal de contribuyentes" lo cual se propone en los razonamientos citados con anterioridad; 66 Bis-A fracción V para establecer como causa de aviso a las autoridades fiscales la reanudación de actividades de las personas morales y físicas que deban presentar declaraciones periódicas, toda vez que resulta de extrema importancia la realización de dicho acto, para que la autoridad hacendaria quede enterada de la fecha en que el contribuyente deberá ser, nuevamente, sujeto de obligaciones fiscales y proceder a reiniciar su control.

De igual manera se propone reformar los artículos: 58 segundo párrafo, para adecuar las facultades de condonación de multas, que le son otorgadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la disposición federal puntualizando los efectos de las resoluciones que dicte el titular de la misma; 120 fracciones I, II y III; 125 fracción I y último párrafo y 126 primer párrafo para especificar que los términos señalados deberán ser contados en días hábiles, con ello se proporciona a los contribuyentes facilidades en el trámite de los asuntos a su cargo, lo que regularmente afecta su economía familiar y personal, toda vez que al no señalarse lo anterior se entiende que, dichos términos, son fatales, esto es contando los días inhábiles lo que provoca que sean más cortos, así como, el primer párrafo del artículo 122 a fin de clarificar el concepto del procedimiento a que se refiere el artículo y los ámbitos de su aplicación.

Igualmente, se propone adicionar: la fracción VII al artículo 66 Bis-A, con el propósito de incluir las figuras de aumento o disminución de obligaciones, para dar aviso a las

autoridades fiscales estatales, como un método de control para la debida vigilancia de las mismas que le permita, a la autoridad fiscal, promover su cumplimiento y evitar que, los contribuyentes, puedan resultar sujetos de la imposición y aplicación de sanciones en perjuicio de su economía, y; un último párrafo al artículo 182, para establecer que una vez resuelto el recurso administrativo de revocación, no procederá acordar de conformidad ninguna solicitud de cancelación, condonación o reducción de contribuciones o de sus accesorios en atención a que resultaría incongruente que una vez atacada una resolución dictada por la autoridad hacendaria competente se favorezca, a los contribuyentes, por el incumplimiento de obligaciones fiscales por lo que se hace acreedor a la imposición de una sanción.

IX.- Que de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, se propone reformar el artículo 8°, en base a los datos estadísticos proporcionados por las autoridades competentes y al estudio realizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para calcular anualmente los porcentajes para el otorgamiento de las participaciones federales correspondientes a cada municipio, con lo que se estimula a aquellos que logren una mayor recaudación en materia del impuesto predial y Derechos por consumo de agua; así como, adicionar el artículo 12-Bis a fin de cumplimentar, en la Ley Estatal, la cláusula décima cuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Estado de Hidalgo en relación a los casos que los municipios que, a su vez, suscriban convenio con la entidad federativa, por conducto de la autoridad fiscal competente de la Secretaría de Finanzas y Administración y que participen en la recaudación de las multas federales no fiscales, perciban el estímulo económico a que se refiere lo establecido en el convenio primeramente citado.

X.- Que de la Ley de Estímulos Fiscales se propone reformar el artículo 5, con el fin de precisar el ámbito temporal de validez de las resoluciones que emita la Secretaría de Finanzas y Administración respecto del otorgamiento de dichos estímulos con lo que se reglamenta debidamente su aplicación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO 2005.

CAPÍTULO UNO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman: los artículos 5 primer párrafo; 7 primer párrafo; 8; 9 fracciones I, II y IV; 19 primero y cuarto párrafos; 21; 23; 24 fracciones I, II, III y IV; 30 último párrafo; 31 fracciones I, III y VI; 46; 47 fracción II; 56 fracciones I y II; 58 fracciones I incisos a) y c), II, VI, VIII, XII y XIII; 59 segundo párrafo; 60 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X y XII; 62 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII; 63 fracciones V y VI; 65; 66 fracciones I, V y VII; 68 primer párrafo; 75 fracciones II y III; 80 fracción VI incisos b), g) y h) y VII inciso e); 82 primer párrafo y fracciones I y III y 85 fracción I.

De la misma forma, se adicionan: un segundo párrafo al artículo 5; un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 6; el artículo 8 Bis; las fracciones VI y VII del artículo 9; la fracción XIV al artículo 58; la fracción VII al artículo 63; el inciso I) a la fracción VI y el inciso h) a la fracción VII del artículo 80, y; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 82.

Así mismo se derogan: las fracciones I y II del artículo 7; las fracciones III y IV del artículo 56; la fracción XI del artículo 62; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que en forma habitual u ocasional perciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior, siempre que no sean sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo anterior operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades, serán las personas físicas los sujetos del impuesto.

ARTÍCULO 6.-

Tratándose de los sujetos del impuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, la base del impuesto será la parte que a cada uno de ellos le corresponda en los ingresos totales de la organización.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se presenten las declaraciones, no lleven los libros de registros o no expidan la documentación comprobatoria a que están obligados por las disposiciones federales o las establecidas en este capítulo;
- II.- Cuando por los informes o documentos de los que se disponga, se conozca la obtención de un ingreso superior, en un cinco por ciento, cuando menos al declarado, y
- III.- Cuando los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Para la determinación presuntiva de la base del impuesto, se considerarán las actividades realizadas, los honorarios obtenidos de forma usual por servicios similares, los pagos por la renta del local que se ocupe para el ejercicio de su actividad, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse, así como lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado en lo conducente.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará mediante la aplicación de la tasa del 4% a la base gravable.

I.- DEROGADA.

II.- DEROGADA.

ARTÍCULO 8.- El pago de este impuesto deberá realizarse bimestralmente, a más tardar el día 20 del mes correspondiente, por los ingresos percibidos en el bimestre inmediato anterior, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración ante las instituciones bancarias autorizadas por la misma.

ARTICULO 8 BIS.- Son responsables solidarios quienes realicen pagos a contribuyentes eventuales de este impuesto y que deban retenerlo y enterarlo a las oficinas autorizadas, dentro del término de quince días siguientes al en que se cause, los que, de igual manera, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del presente capítulo.

ARTÍCULO 9.-

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración en el Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades;
- II.- Dar aviso al Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción, en los casos de cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, así como, suspensión o cambio de la actividad dentro del mismo plazo señalado en la fracción I, el que se contará a partir de la fecha en que ocurra el movimiento, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- _____
- IV.- Expedir recibo por cada ingreso conforme a los requisitos y formalidades que establecen las leyes fiscales aplicables;
- V.- _____
- VI.- Presentar las declaraciones bimestrales con carácter de definitivas y efectuar el pago que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de este capítulo, y
- VII.- Recibir las visitas de inspección y revisión, y proporcionar a las autoridades fiscales comisionadas para el efecto, todos los informes y documentos que soliciten en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie, que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado, que se preste dentro del territorio del Estado, independientemente de la designación que se les otorgue y del lugar en que se realicen.

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, todas las contraprestaciones cualesquiera que sean los nombres con los que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, en las que se incluyen los pagos realizados por:

Fracciones de la I.- a la VII.- _____

ARTÍCULO 21.- Es base gravable de este impuesto, el monto total de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

ARTÍCULO 23.- El impuesto, se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaraciones que deberán presentar los sujetos de este impuesto, vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración ante las instituciones bancarias autorizadas por la misma, a más tardar el día veinte del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación. Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto establecido en la fracción I del artículo 22 de esta Ley, podrán efectuar pagos cuatrimestrales mediante los mismos medios, el día veinte de los meses de mayo, septiembre y enero del ejercicio fiscal subsecuente al actual, respectivamente. Todos los pagos tendrán el carácter de definitivos.

ARTÍCULO 24.- _____

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma Secretaría en el Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción;
- II.- Las personas físicas o morales, cuya casa matriz y sucursales operen en diferentes lugares dentro del territorio del Estado, deberán presentar las declaraciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de esta ley, en el Centro Regional de Operación Fiscal que corresponda al domicilio de la matriz, en la que se acumulará a la base gravable, el número de trabajadores y el impuesto a pagar por cada una de sus negociaciones; así mismo deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del territorio del Estado;
- III.- Las personas físicas o morales cuya casa matriz se encuentre ubicada fuera del territorio del Estado y cuenten con sucursales dentro del mismo, deberán dar aviso al Centro Regional de Operación Fiscal correspondiente, respecto de las sucursales que realicen sus operaciones dentro de esta entidad federativa, así como del lugar en el que presentarán las declaraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, en las que acumulará la base gravable del impuesto y el número de trabajadores que tengan en todas las sucursales citadas; así mismo deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del territorio del Estado, así como el domicilio de la casa matriz ubicado fuera del territorio del Estado, y
- IV.- Presentar, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, los avisos respectivos por cambio de nombre o razón social, domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre, fusión o escisión, aumento o disminución de obligaciones, dentro del término de treinta días en que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 30.-

Los prestadores de los servicios a que se refiere ese capítulo deberán enterarlo mensualmente con carácter de pagos definitivos, dentro de los veinte días siguientes al mes inmediato posterior al que se prestó el servicio, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración en las instituciones bancarias autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de los servicios de hospedaje están obligados a:

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma Secretaría;
- II.-
- III.- Presentar, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, los avisos respectivos por cambio de nombre o razón social, domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre, fusión o escisión, aumento o disminución de obligaciones, dentro del término de treinta días en que ocurra el hecho;

Fracciones IV.- y V.-

VI.- Presentar declaraciones mensuales con carácter de definitivas, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y efectuar los pagos que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de este capítulo;

VII.- _____

ARTÍCULO 46.- Este impuesto se causará en el momento que los Organismos Descentralizados paguen o entreguen los premios y se pagará mediante declaraciones, vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración ante las instituciones bancarias autorizadas por la misma. Dicho pago será definitivo.

ARTÍCULO 47.- _____

I.- _____

II.- Presentar declaraciones mensuales a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquel al que corresponda el impuesto causado, en la forma establecida por el artículo 46 de este capítulo;

Fracciones de la III.- a la V.-

ARTÍCULO 56.- _____

I.- Por la certificación de legalidad de firmas de las autoridades Estatales, Municipales y Educativas en documentos originales o copias certificadas 1 salario mínimo

II.- Por legalización de exhortos derivados de juicios mercantiles y ejecutivos civiles 1.5 salarios mínimos

III.- DEROGADA.

IV.- DEROGADA.

Fracciones de la V.- a la VII.-

ARTÍCULO 58.- _____

I.- _____

a).- Acceso de terrenos rústicos 3 salarios mínimos

b).- _____

c).- Informaciones posesorias 2 salarios mínimos

II.- Por inscripción de resoluciones de apeo y deslinde 3 salarios mínimos

Fracciones de la III.- a la V.-

VI.- Por inscripción de contratos de compra-venta, donación, cesión de derechos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, permuta, o usucapión, adjudicaciones judiciales y por herencia, así Conforme a la tarifa del

como por cualquier operación que implique transmisión de propiedad, pagarán por cada predio sobre el valor que resulte mayor entre el precio de operación pactado o de avalúo por cada predio; artículo 75

VII.- _____

VIII.- Por la inscripción de inmatriculación se pagará por predio 5 salarios mínimos

Fracciones de la IX.- a la XI.- _____

XII.- Por inscripción de división de copropiedad, se pagará sobre el valor catastral o de avalúo de cada uno de los inmuebles Conforme a la tarifa del artículo 75

XIII.- Otros actos inscribibles no previstos 5 salarios mínimos

XIV.- Por ratificación de firmas 2 salarios mínimos

ARTÍCULO 59.- _____

Cuando en el acto inscribible o anotable no se determine el valor, se pagarán 5 salarios mínimos.

ARTÍCULO 60.- _____

I.- Por cualquier clase de testamento 4 salarios mínimos

II.- Por declaración o reconocimiento de herederos y por designación, aceptación, discernimiento del cargo de albacea en un sólo documento 4 salarios mínimos

III.- Cuando estos actos se inscriben en documentos separados, se pagará por cada uno 2 salarios mínimos

IV.- Por sustitución del cargo de albacea 2 salarios mínimos

V.- _____

VI.- Por autorización para vender o gravar bienes de menores u otros incapaces 2 salarios mínimos

VII.- Por poderes civiles, substituciones o su revocación 2 salarios mínimos

Fracciones VIII.- y IX.-

X.- Por actuaciones judiciales 2 salarios
mínimos

XI.-

XII.- Otros actos inscribibles no previstos 3 salarios
mínimos

ARTÍCULO 62.-

I.-

II.- En los casos de la fracción anterior, cuando no exista valor 5 salarios
determinado mínimos

III.- Por actas y estatutos de sociedades cooperativas 5 salarios
mínimos

IV.- Por disolución o liquidación de personas morales 5 salarios
mínimos

V.- La disolución y liquidación cuando conste en un sólo documento 5 salarios
mínimos

VI.- La inscripción de actas de asamblea de socios o de junta de 5 salarios
administradores mínimos

VII.- La inscripción de cualquier modificación al acta constitutiva, 5 salarios
siempre que no se refiera a un aumento de capital social mínimos

Fracciones VIII.- y IX.-

X.- Por la inscripción de revocación o renuncia de poderes 2 salarios
mínimos

XI.- DEROGADA

XII.-

XIII.- Por cualquier otro título registrable conforme a la Ley 2 salarios
mínimos

ARTÍCULO 63.-**Fracciones I.- y II.-**

III.-

DEROGADO.

IV.-

V.- Por inscripción de rectificaciones relativas a inscripciones principales cuando se refiera a modificaciones de plazo de intereses, garantías, datos equivocados, sustitución de adeudos o acreedor o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato 4 salarios mínimos

VI.- Por otros actos o contratos no previstos 2 salarios mínimos

VII.- Por la cancelación de los actos o contratos señalados en este artículo se pagará, el 50% del valor de la inscripción;

ARTÍCULO 65.- Los derechos que se causen por las inscripciones o anotaciones que no modifiquen el derecho inscrito, a solicitud del interesado, de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se pagará

2 salarios
mínimos

ARTÍCULO 66.-

I.- Por la expedición de certificados de inscripción para efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Civil 2 salarios mínimos

Fracciones de la II.- a la IV.-

V.- Por expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas o fracción 2 salarios mínimos

VI.-

VII.- Por informes sobre inscripción o depósito de testamentos 3 salarios mínimos

Fracciones VIII.- y IX.-

ARTÍCULO 68.- Se subsidiará el pago de derechos correspondiente a los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hasta el 100%, cuando se originen a favor de:

Fracciones de la I.- a la III.-

ARTÍCULO 75.-

I.-

II.- Cuando los actos a inscribir tengan un valor de hasta cinco salarios mínimos, elevados al año, se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos;

III.- Cuando el valor sea superior a cinco salarios mínimos, elevados al año, por cada dos y medio salarios o fracción hasta llegar a cien se pagará el equivalente a diez salarios mínimos más en cada parámetro, y

IV.-

ARTÍCULO 80.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado a través de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Operación Fiscal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Fracciones de la I.- a la V.- _____

V.- _____

a).- _____

b).- Reposición de engomado _____

incisos del c).- al f).- _____

g).- Refrendo del registro anual de control vehicular _____

h).- Permiso provisional para circular en traslado _____

incisos del i).- al k).- _____

l).- Expedición de constancia de pago 0.5 salario mínimo

VI.- _____

incisos del a).- al d).- _____

e).- Refrendo del registro de control vehicular _____

f).- _____

g).- _____

h).- Expedición de constancia de pago 0.5 salario mínimo

ARTÍCULO 82.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado a través de la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la inscripción en el Padrón de Proveedores _____

II.- _____

III.- Por la revalidación en el Padrón de Contratistas _____

IV.- _____

V.- Por la inscripción en el Padrón de Concesionarios 14 salarios mínimos

VI.- Por la actualización en el Padrón de Proveedores 7 salarios mínimos

VII.- Por las modificaciones o reposiciones en el Padrón de Proveedores 7 salarios mínimos

VIII.- Por las modificaciones o reposiciones en el Padrón de Contratistas 7 salarios mínimos

IX.- Por las modificaciones o reposiciones en el Padrón de Concesionarios 14 salarios mínimos

ARTÍCULO 85.-

- I.- Por la expedición de copias fotostáticas de documentos que existan en los archivos de esta institución 0.80

a).-

Fracciones del II.- a la V.-

CAPÍTULO DOS
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos: 14; 47 fracciones I y IV; 58 segundo párrafo; 66 fracción I; 66-Bis fracción IV; 66 Bis-A primero y último párrafos; 66 Bis-D segundo y cuarto párrafos; 72 Bis fracción I; 120 fracciones I, II y III; 122 primer párrafo; 125 fracción I y último párrafo, y; 126 primer párrafo.

De la misma forma se propone adicionar: la fracción VII del artículo 66 Bis-A y un último párrafo al artículo 182.

Así mismo, se deroga la fracción III del artículo 47 del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Son accesorios de las contribuciones: Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones provenientes del incumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 47.-

- I.- Que medie gestión por escrito de parte interesada en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 66-Bis de este Código y se acompañe el original y copia del formato de comprobante de pago y de la ficha de depósito expedida por institución bancaria autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II.-

III.- DEROGADA.

- IV.- Que se emita acuerdo de autorización por la Dependencia facultada de la Secretaría de Finanzas y Administración o exista sentencia ejecutoriada de autoridad competente.

ARTÍCULO 58.-

Las multas por infracciones a las disposiciones fiscales podrán ser condonadas, discrecionalmente, por el Secretario de Finanzas y Administración, conforme a las circunstancias del caso y a los motivos que tuvo la autoridad fiscal que las impuso, sin que se constituya instancia, así como que, las resoluciones no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código y la presentación de la solicitud

dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, solo cuando sea solicitada por el contribuyente y se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 66.-

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes que corresponda, en un término que no exceda de un mes a partir de la fecha de iniciación de operaciones;

Fracciones de la II.- la XIV.-

ARTÍCULO 66-BIS.-

Fracciones de la I.- la III.-

- IV.- Proporcionar el número de Código Estatal de Contribuyentes que en su caso se le haya asignado y del Registro Federal de Contribuyentes;

Fracciones de la V.- la X.-

ARTÍCULO 66 BIS-A.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar, si procediere, su inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración y dar en su caso, los siguientes avisos:

Fracciones de la I.- la IV.-

- V.- Suspensión o reanudación de actividades,

VI.-

- VII.- Aumento o disminución de obligaciones.

La Secretaría de Finanzas y Administración llevará el Padrón Estatal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo, asignará el número correspondiente al Código Estatal de Contribuyentes para cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas y Administración sea parte. Las personas inscritas, deberán conservar, en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo hasta por el término de cinco años posteriores a la fecha en que hubiere ocurrido la baja o la extinción de la obligación fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 66 BIS-D.-

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y número de Código Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir, en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales se presentarán, en los Centros Regionales de Operación Fiscal, vía internet o por los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 72 BIS.-

- I.- La solicitud se notificará, en el domicilio manifestado ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración o en el Registro Federal de Contribuyentes, a la persona a quien va dirigida y en su defecto, en los casos en que se trate de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal, lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma;

Fracciones de la II.- la VIII.-

ARTÍCULO 120.-

- I.- Transcurridos cinco días hábiles a partir de la exigibilidad del crédito fiscal respectivo, la oficina ejecutora, notificará la liquidación del crédito debidamente fundada y motivada e invitará al deudor para que efectúe el pago en la caja de la propia dependencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación;
- II.- Transcurridos quince días hábiles a partir de aquél en que surta efectos la notificación del crédito fiscal sin que el deudor haya realizado pago alguno o garantizado el interés fiscal, el titular de la oficina ejecutora en la que se radica el crédito, formulará el mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para realizar el requerimiento al deudor para que efectúe el pago y en caso de no realizarlo en la misma diligencia, se embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios; y
- III.- Si la exigibilidad se origina por situaciones previstas en el artículo 44 de éste Código, se ordenará requerir al deudor, para que efectúe el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes de su propiedad, suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios.

ARTÍCULO 122.- Los gastos y los honorarios de ejecución recaudados como consecuencias de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de carácter federal o estatal se aplicarán de la manera siguiente:
Incisos del A) al D).

ARTÍCULO 125.-

- I.- Transcurrido el término de quince días hábiles en que surta efecto la notificación del adeudo, si el deudor no ha cubierto totalmente el crédito a su cargo;

Fracciones de la II.- la V.-

En los casos de las fracciones III y IV, la autoridad deberá iniciar el procedimiento tendiente a determinar y liquidar el crédito fiscal en un término que no excederá de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 126.- Las autoridades fiscales una vez que haya transcurrido el término de quince días hábiles de que surta efectos la notificación del crédito fiscal, sin haber realizado el pago, procederá a requerir del mismo al deudor y en caso de no hacerlo en el acto procederá como sigue:

Fracciones I.- y II.- _____

ARTÍCULO 182.- _____

Una vez resuelto el recurso de revocación contrario al interés del contribuyente, no procederá acordar de conformidad ninguna solicitud de cancelación, condonación o reducción de contribuciones o sus accesorios.

CAPÍTULO TRES
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 8° y se adiciona el artículo 12 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con los factores establecidos en el artículo 5° y lo prescrito en el artículo 6°, las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLÁN.....	1.0594
ACAXOCHITLÁN.....	1.5494
ACTOPAN.....	1.5133
AGUA BLANCA DE ITURBIDE.....	0.8839
AJACUBA.....	0.7449
ALFAJAYUCAN.....	1.0384
ALMOLOYA.....	0.8579
APAN.....	1.2548
ATITALAQUIA.....	0.8103
ATLAPEXCO.....	1.2028
ATOTONILCO EL GRANDE.....	1.1383
ATOTONILCO DE TULA.....	0.9680
CALNALI.....	1.1104
CARDONAL.....	1.0734
CUAUTEPEC DE HINOJOSA.....	1.5533
CHAPANTONGO.....	0.8897
CHAPULHUACÁN.....	1.2202
CHILCUAUTLA.....	0.8976
EL ARENAL.....	0.8579
ELOXOCHITLÁN.....	0.6805
EMILIANO ZAPATA.....	0.5594
EPAZOYUCAN.....	0.8042

FRANCISCO I. MADERO.....	1.0681
HUASCA DE OCAMPO.....	1.0011
HUAUTLA.....	1.2777
HUAZALINGO.....	1.0761
HUEHUETLA.....	1.4670
HUEJUTLA DE REYES.....	3.0814
HUICHAPAN.....	1.4946
IXMIQUILPAN.....	2.1172
JACALA DE LEDEZMA.....	0.9092
JALTOCÁN.....	0.8691
JUÁREZ HIDALGO.....	0.6924
LA MISIÓN.....	1.0978
LOLOTLA.....	0.9118
METEPEC.....	0.8281
METZTITLÁN.....	1.1972
MINERAL DEL CHICO.....	0.8611
MINERAL DEL MONTE.....	0.6342
MINERAL DE LA REFORMA.....	1.2519
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ.....	1.1368
MOLANGO DE ESCAMILLA.....	0.8812
NICOLÁS FLORES.....	0.8726
NOPALA DE VILLAGRÁN.....	0.9871
OMITLÁN DE JUÁREZ.....	0.7599
MOLANGO DE ESCAMILLA.....	0.8812
NICOLÁS FLORES.....	0.8726
NOPALA DE VILLAGRÁN.....	0.9871
OMITLÁN DE JUÁREZ.....	0.7599
PACULA.....	0.9118
PACHUCA DE SOTO.....	7.3125
PISAFLORES.....	1.1872
PROGRESO DE OBREGÓN.....	0.7520
SAN AGUSTIN METZQUITITLÁN.....	0.7787
SAN AGUSTIN TLAXIACA.....	1.0468
SAN BARTOLO TUTOTEPEC.....	1.4184
SAN FELIPE ORIZATLÁN.....	1.6457
SAN SALVADOR.....	1.1675
SANTIAGO DE ANAYA.....	0.8589
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO.....	0.9520
SINGUILUCAN.....	1.0149
TASQUILLO.....	0.9234
TECOZAUTLA.....	1.3452
TENANGO DE DORIA.....	1.1140
TEPEAPULCO.....	1.3480
TEPEHUACÁN DE GUERRERO.....	1.4467
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO.....	2.0632
TEPETITLÁN.....	0.6932
TETEPANGO.....	0.4995
TEZONTEPEC DE ALDAMA.....	1.1831
TIANGUISTENGO.....	1.1229
TIZAYUCA.....	1.4467
TLAHUELILPAN.....	0.6530
TLAHUILTEPA.....	1.0342
TLANALAPA.....	0.4845
TLANCHINOL.....	1.4745
TLAXCOAPAN.....	0.8122
TOLCAYUCA.....	0.6360
TULA DE ALLENDE.....	2.3932
TULANCINGO DE BRAVO.....	3.1169
VILLA DE TEZONTEPEC.....	0.5669

XOCHIATIPAN.....	1.2343
XOCHICOATLÁN.....	0.7979
YAHUALICA.....	1.3355
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES.....	0.9668
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ.....	0.6086
ZEMPOALA.....	1.0361
ZIMAPÁN.....	1.4755
 TOTAL.....	 100.0000

ARTÍCULO 12 BIS.- Los municipios que suscriban el Convenio al que se refiere el artículo anterior recibirán, por concepto de la recaudación que realicen por la imposición de multas federales no fiscales, el incentivo económico a la que se hace referencia en la cláusula décima cuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Estado.

CAPÍTULO CUATRO LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 5, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- La resolución referida en el artículo anterior deberá ser emitida dentro del término y con el condicionamiento establecido en el artículo 64 del Código Fiscal del Estado, en la que se hará constar el ámbito temporal de validez, el cual será aplicable a partir de la fecha de su otorgamiento y con vigencia al ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.**

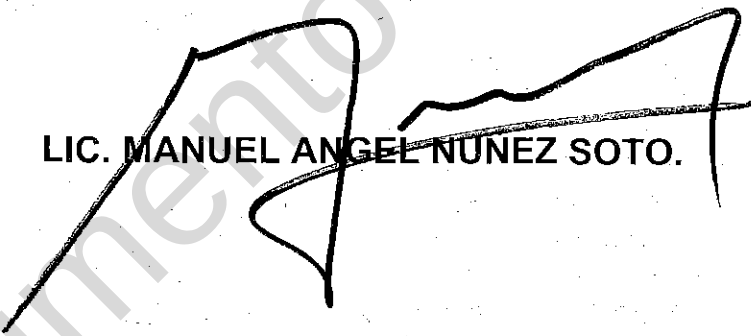
DIP. VALENTÍN ZAPATA PÉREZ.

cdv/

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

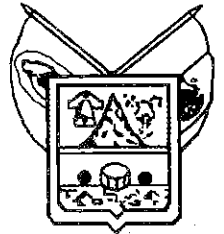


LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 321.

**QUE CONTIENE EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE
HIDALGO PARA EL AÑO 2005.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Gobierno, envió a esta Soberanía, para su examen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene el **Programa Financiero del Estado de Hidalgo para el año 2005.**
- III.- Que el entorno económico y financiero prevaleciente en la nación, particularmente en el aspecto de deuda se ha transformado radicalmente con el cambio de siglo y milenio, tanto que podemos hablar del modelo financiero del siglo pasado, caracterizado por la falta de capacidad de las entidades federativas para contraer compromisos financieros respaldados por su propia solidez económica y financiera. La contratación de empréstitos requería del apoyo del gobierno federal dentro de un marco normativo con importantes insuficiencias que generaron que en un momento dado este ámbito de gobierno tuviera que asumir como propios los pasivos contingentes de varias entidades federativas que enfrentaron problemas de sobreendeudamiento.
- IV.- Que a partir de la segunda mitad de la década de los noventa se canceló la oportunidad de los gobiernos estatales para acceder a este tipo de recursos y de manera paralela se generó un proceso de transición en el cual se gestaron reformas al marco jurídico y normativo a fin de que los gobiernos de las entidades federativas fueran los responsables directos en la contratación de sus deudas.

- V.- Que la normatividad en materia de deuda pública local tuvo varios cambios que fue necesario aplicar ante el esquema de financiamiento que se presentaba para las entidades federativas y los municipios hasta antes del 1° de enero de 1996, fecha en que entró en vigor la reforma al Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI.- Que el nuevo modelo de manejo financiero de endeudamiento surge con el nuevo siglo una vez que se concluyeron las reformas jurídicas fundamentales y supone una nueva cultura en el uso de la deuda, la que busca ampliar las fuentes de financiamiento disponibles a estados y municipios con base en un manejo responsable y transparente de sus finanzas públicas, para lo cual se requiere certificar su capacidad financiera y de riesgo crediticio en que se pudiera incurrir.
- VII.- Que a la actual administración gubernamental que inició en abril de 1999, justamente le tocó vivir esta etapa de transición jurídica y financiera en la práctica, por lo que la conducción financiera estatal se buscó ajustar a los nuevos criterios y directrices financieros surgidos en el ámbito nacional. Así se impulsaron una serie de reformas en la conducción financiera y se sometieron las finanzas públicas al examen riguroso de la calificación de su riesgo crediticio.
- VIII.- Con estos logros alcanzados, en los dos primeros años de la administración se visualizó que el Estado de Hidalgo se encontraba en condiciones más apropiadas para acceder a diversas líneas de financiamiento, como podría ser en el corto plazo, la posibilidad de emitir bonos estatales, entre otras alternativas, de las cuales, la entidad pudiera decidir con mayor flexibilidad la opción más conveniente.
- IX.- Que como resultado de estas acciones fue posible la contratación de deuda pública para la realización de obras de infraestructura productiva, en los primeros años de la administración y su bursatilización en el ejercicio 2003 a fin de realizar más obras y disminuir la proporción de los ingresos que anualmente se destinan al servicio de la misma, lo que permitió reducir el perfil de riesgo crediticio del estado y atenuar los efectos desfavorables generados por escasez de recursos monetarios producto de las dificultades económicas enfrentadas en los últimos años en el ámbito nacional.
- X.- Que a partir del ejercicio 2002 se generan con periodicidad informes que dan a conocer la situación que guarda la Deuda Pública del Estado y se presenta a este Congreso de manera conjunta con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; el Programa Financiero, documento que incluye los montos de endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, así como los elementos de juicio que lo justifiquen y la mención expresa de la partida del Presupuesto de Egresos, destinados al pago de capital e intereses.
- XI.- Que el rubro de las finanzas estatales es un tema en el cual están involucrados todos los sectores de la sociedad y el cual debe de tener un manejo transparente y al mismo tiempo eficiente. El Programa Financiero es un esfuerzo para mostrar la evolución de las finanzas públicas de Hidalgo, atendiendo los principales rubros, montos y avances conforme al presupuesto de los ingresos, egresos y de deuda pública.
- XII.- Que en la actual administración se trabaja bajo la convicción de que gobernar es hacerlo para todos, de manera comprometida, honrada, y esencialmente en dar resultados. Además, dichas tareas se realizan de cara a la ciudadanía, es decir, se labora de manera transparente, para que de esta manera la sociedad civil, los distintos entes fiscalizadores, entre otros, dispongan de mayores elementos que

le permitan dimensionar los esfuerzos y resultados que hemos realizado los hidalguenses, en materia de la hacienda pública del estado, ofreciendo información y análisis pormenorizados que den cuenta de la evolución de la actual administración de una manera puntual y precisa.

- XIII.- Que el Programa Financiero del Gobierno del Estado de Hidalgo 2005, es un compendio de información que comprende, básicamente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, en una presentación que permite visualizar el balance primario a través del cual se determina la capacidad real que tiene el Gobierno del Estado de cumplir los compromisos financieros inherentes a la contratación de recursos crediticios.

El Programa Financiero se confirma como un instrumento técnico del gobierno, en atención a las premisas de certidumbre jurídica y responsabilidad fiscal de la gestión financiera que realiza. Constituyéndose en una valiosa herramienta de planeación financiera, que permite advertir objetivamente cuando el nivel de endeudamiento puede conducir a las finanzas públicas hacia una situación de vulnerabilidad, así como también cuándo y con qué fundamentos de respaldo y hasta qué punto es razonable y prudente recurrir al uso del crédito sin riesgo de comprometer el futuro de las finanzas públicas.

El Programa Financiero permite valorar, también, el costo de oportunidad que representa el hecho de que el Estado no acuda responsablemente al uso potencial crediticio que significa el valor de su patrimonio inmobiliario, precisamente para incrementar en el presente la oferta de bienes y la cobertura de servicios, cuando se observan grandes limitaciones y restricciones para hacerlo confiando solamente en la fortaleza de su base de recursos fiscales.

Por lo expuesto, se presentan los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2005, en un esquema comparativo de relaciones que permite visualizar un balance primario superavitario, necesario para conservar el adecuado perfil de largo plazo de intereses y amortizaciones del saldo de la deuda pública del Estado de Hidalgo, lo que representa, finalmente, la expresión real de la congruencia que guarda nuestra política fiscal, contribuyendo así con el Gobierno de la República en sus propósitos de garantizar la estabilidad macroeconómica, a través de una conducción responsable de las políticas de ingreso y gasto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2005.

ARTÍCULO 1.- El Programa Financiero Estatal para el año 2005, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2005, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, así como este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- El Programa Financiero comprende la variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones para contingencias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal, misma que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO
INGRESOS TOTALES	14,333,016.8
ESTATALES	700,379.9
Impuestos	230,265.5
Derechos	390,221.2
Productos	5,494.7
Aprovechamientos	70,391.3
Extraordinarios	4,007.2
FEDERALES	13,285,406.8
Participaciones Federales	4,925,835.8
Fondo de Aportaciones para la Educación	5,328,000.0
Fondo de Aportaciones p/ Serv. de Salud	1,143,800.0
Fondo de Aportaciones p/Infraest. Social	834,200.0
Fondo de Aportaciones p/Fort. de Mpios.	595,500.0
Fondo de Aportaciones Múltiples	267,671.0
Fondo de Aportación Tec. Y Adultos	70,400.0
Aportaciones para la Seguridad Pública	120,000.0
PROGRAMA DE FORT. ESTATAL	347,230.1

GASTO PRIMARIO	14,107,441.7
GASTO CORRIENTE	1,333,397.5
Servicios Personales	980,846.5
Administración Centralizada	450,843.7
Seguridad Pública	142,953.2
Procuración de Justicia	140,875.3
Readaptación Social	53,194.8
Poder Legislativo	54,369.5
Poder Judicial	94,224.9
Magisterio Estatal	44,385.1
Materiales y Suministros	91,616.5
Servicios Generales	260,934.5
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN	5,328,000.0
FONDO DE APORTACIÓN P/SERV. DE SALUD	1,143,800.0
FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL	834,200.0
FONDO DE APORT. P/FORT. DE MPIOs.	595,500.0
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	267,671.0
FONDO DE APORTACIÓN TEC. Y ADULTOS	70,400.0
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	120,000.0
INVERSIÓN	955,138.4
Estatal	955,138.4
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	1,430,279.7
TRANSFERENCIAS	1,916,647.7
Educativas	762,360.3
Medios Asistenciales	348,587.8
Pensiones y Prestaciones	55,744.4
Organismos Paraestatales	488,264.4
Organismos Electorales	233,626.7
Otros Org. No Gubernamentales	28,064.1
EROGACIONES PARA CONTINGENCIAS	10,633.5
PROVISIONES SALARIALES Y CONTRIBUCIONES FEDERALES	101,773.9
BALANCE PRIMARIO	225,575.1
Fondos de reserva y de Provisión y Pago de Interés de la Deuda	127,241.8
BALANCE FINANCIERO	98,333.3
Fondo de Reserva para el pago de Capital	98,333.3
SUPERAVIT (DÉFICIT) DEL ESTADO	0.0
SUPERAVIT (DÉFICIT) ACUMULADO	0.0

La anterior distribución del ingreso está en función de la Iniciativa de Ley de Ingresos del 2005, y los Gastos se determinaron por la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del 2005.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y por la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Ejecutivo Estatal informará trimestralmente sobre la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la Situación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 4.- La deuda pública estatal directa es la contraída a través del Programa de Certificados Bursátiles y la Banca de Desarrollo, misma que asciende a la cantidad de 1,260,277,778.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN) al 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5.- El monto correspondiente a los créditos indirectos, en que el Gobierno del Estado otorga el aval o la responsabilidad solidaria a los municipios y organismos públicos descentralizados, es de 8,109,261.00 (OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MN) al 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública en las condiciones y términos establecidos en los suplementos definitivos del Programa de Certificados Bursátiles inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la contratación con la Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Los montos para el pago de reserva y de provisión de capital e intereses correspondientes al ejercicio 2005 se encuentran previstos en el Ramo 30 del artículo 5 del Decreto Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO:

**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.**

SECRETARIO:

DIP. VALENTÍN ZAPATA PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUNEZ SOTO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 322.

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2005.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2005;
- II.- Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que dispone: "**Que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado, que deberá regir en el año inmediato**"; el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Congreso, el Proyecto de Decreto, motivo del presente Dictamen.
- III.- Que como resultado de los trabajos realizados a través de la Comisión que suscribe, con la asistencia de Diputados integrantes de diversas Comisiones de esta Legislatura; así como de la intensa participación de las distintas fracciones que conforman la misma; durante 6 reuniones de trabajo se reorientaron recursos por 30.5 millones de pesos, mismos que serán canalizados en los siguientes rubros:
 - ✓ **Salud.-** Para apoyar la plantilla de arranque del hospital de Tlanchinol y el hospital de la zona Tepehua 4.9 millones de pesos. Asimismo se buscará promover la atención de la salud reproductiva en zonas marginadas, mediante la adquisición de una unidad médico-quirúrgica móvil, canalizando para este fin 2.6 millones de pesos. Para brindar tratamiento antiretroviral a población vulnerable, particularmente a pacientes con problema de VIH/SIDA, se destinaron 2.5 millones de pesos.

- ✓ **Sector Agropecuario.-** Se reorientaron recursos por 3.4 millones de pesos para apoyar la construcción de 4 módulos de producción de camarón blanco, en las siguientes comunidades:

- Maguey Blanco, Mpio. de Ixmiquilpan
- Tolantongo, Mpio del Cardonal
- Los Remedios Mpio. de Tasquillo.
- El Tephe. Mpio. de Ixmiquilpan

Para impulsar el programa estatal de **cunicultura** 3.5 millones de pesos, un proyecto productivo para la producción de olivo por 800 mil pesos y la adquisición de maquinaria para el programa de bordería 2.3 millones de pesos.

- ✓ **Turismo.-** Dado el reconocimiento de la importancia que ha adquirido la actividad turística en la entidad, como promotora del desarrollo, se decidió apoyar con 5 millones de pesos adicionales a esta actividad, recursos que permitirán impulsar acciones de ordenamiento en 3 presas, 2 ríos y una laguna, así como la remodelación y mejoramiento de baños y locales comerciales en diferentes balnearios.

- ✓ **Ecología.-** Finalmente para fortalecer programas de ecología, se canalizarán 5 millones de pesos adicionales. 777 mil pesos de los cuales apoyarán la adquisición de equipo para monitoreo ambiental, y 4.2 millones de pesos para impulsar 5 proyectos productivos para la producción de cactáceas en;

- Santiago de Anaya
- Mixquiahuala de Juárez
- Mineral de la Reforma
- Pachuca de Soto
- Tulancingo de Bravo

- ✓ **Comisión de Derechos Humanos, 452 mil pesos.**

Lo anterior, fue producto de las reuniones de trabajo, con la participación de las diversas fracciones legislativas que integran esta Soberanía; para reorientar recursos del proyecto presentado, correspondiente a las áreas de: Tribunal Superior de Justicia; Instituto Estatal Electoral; Comunicación Social; Secretaría de la Contraloría; Provisiones Educativas; Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y Corporación Internacional Hidalgo.

IV.- Que el documento ha sido elaborado con base en los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, y guarda estrecha correspondencia con la iniciativa de Ley de Ingresos que regirá durante el año 2005.

V.- Que la integración del presupuesto gubernamental es una responsabilidad que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo asigna a la Secretaría de Finanzas y Administración. Sin embargo, esta actividad involucra técnica y administrativamente a cada una de las dependencias, entidades y organismos de los tres poderes del Estado de Hidalgo.

VI.- Que el ejercicio 2004 se caracteriza por un entorno económico favorable toda vez que después de 3 años de muy bajo crecimiento, será posible alcanzar un crecimiento nacional estimado en más de 4 por ciento. Un aspecto importante dentro del panorama económico 2004, es la mayor cantidad de ingresos petroleros obtenidos, como resultado de circunstancias especiales que impulsaron a la alza los precios internacionales del petróleo, mismos que arrojarán ingresos muy por encima de lo inicialmente presupuestado.

Sin embargo, para el ejercicio 2005 de nueva cuenta se espera una tendencia a la baja en la mayor parte de las economías desarrolladas del mundo, lo que sin duda afectará a la economía estadounidense y por ende a la actividad productiva nacional, por lo que el país experimentará de nueva cuenta dificultades para alcanzar un crecimiento acelerado, lo que hace difícil anticipar cuándo se tendrá un proceso de recuperación que nos permita conformar un esquema pleno de oportunidades para la consolidación y el despegue de la nación.

Esta combinación de situaciones de perspectiva favorable para el ejercicio 2004 y probabilidad de condiciones no tan propicias para 2005 generan diferentes situaciones financieras para nuestra economía local, sobre todo porque el crecimiento en las participaciones será insuficiente para compensar los ingresos extraordinarios obtenidos en el presente ejercicio por concepto de los excedentes del petróleo.

VII.- Que ante el comportamiento presupuestal descrito, y desde el punto de vista técnico, el presupuesto de egresos 2005 se integró con el objetivo claro de orientar la gestión gubernamental a la obtención de resultados deseados por la sociedad, coadyuvando con ello a la consolidación de la función presupuestal en condiciones de eficiencia.

Esta integración presupuestal exige el diseño de estrategias operativas entre las que destacan la modernización de la gestión pública, el cambio en la cultura organizacional y el mejoramiento de sistemas, instrumentos y herramientas administrativas. Dentro de este marco estratégico de actuación la política de gasto para el próximo ejercicio fiscal tendrá los siguientes objetivos:

- Mantener la disciplina fiscal, estableciendo un nivel de gasto congruente con la disponibilidad de recursos públicos.
- Fortalecer el federalismo, a través de una mejor asignación de recursos y responsabilidades entre la federación, las entidades federativas y los municipios.
- Racionalizar el gasto de operación, mediante acciones y medidas de ahorro y austeridad presupuestaria,
- Mantener la inversión impulsada por el sector público, para que sea un detonador del crecimiento económico y la generación de fuentes de empleo.
- Elevar el gasto en desarrollo social, particularmente el destinado a educación, salud, servicios públicos, superar rezagos sociales y corregir desequilibrios regionales.
- Impulsar el desarrollo económico, con base en el fortalecimiento del desarrollo rural, con una mejor infraestructura y con acciones para elevar la competitividad de las empresas y la productividad laboral.
- Cumplir cabalmente las funciones de gobierno, que incluyen, la protección de la ciudadanía ante desastres naturales, la procuración de justicia y la seguridad de los ciudadanos.
- Transparentar el uso de los recursos públicos y mejorar la asignación del gasto público, así como la modernización del proceso presupuestario, a fin de garantizar un ejercicio más eficaz del gasto público y una mayor transparencia en la rendición de cuentas.

VIII.- Que el monto total de recursos con que contará el sector público de Hidalgo para el próximo año será de 14,333 millones de pesos, cifra 9.2 por ciento mayor al autorizado en el presente ejercicio.

IX.- Que tal como lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, el Proyecto de Presupuesto, incluye las propuestas de erogaciones enviadas al Ejecutivo Estatal por los Poderes Legislativo y Judicial, así como por el Instituto Estatal Electoral y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. El gasto de los poderes y de los entes autónomos, con base a la propuesta que enviaron al Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005, se incrementará en 12.6 por ciento en términos nominales. Se estima que este gasto se habrá incrementado en 126.9 por ciento en 2005 con relación a 1999.

- X.- Que en este contexto jurídico, y en plena congruencia con la situación presupuestal, el proyecto de presupuesto que presenta el Poder Legislativo para el ejercicio 2005 registra un incremento de 4.3 por ciento, respecto al monto disponible para el año anterior, es decir, requerirán de 100.4 millones de pesos.
- XI.- Que por su parte, el Poder Judicial ejercerá 106.5 millones de pesos, un presupuesto igual al autorizado el ejercicio anterior.
- XII.- Que durante el año 2005 habrá dos procesos electorales, uno para renovar el Congreso Local y el Ejecutivo Estatal y otro para elegir Presidentes Municipales. Para llevar a cabo estos importantes actos de la vida democrática estatal, los organismos electorales requerirán de recursos 24.7 por ciento superiores a los autorizados durante el 2004, ejercicio en el cual se incorpora una parte de los gastos y prerrogativas del proceso electoral de febrero de 2005, lo que significará una erogación total de 233.6 millones de pesos.
- XIII.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo requerirá de 15.9 millones de pesos 9.0 por ciento más recursos financieros, para que durante el ejercicio 2005 sean consolidadas las 6 visitadurías creadas en el interior de la entidad.
- XIV.- Que el gasto de la administración pública centralizada, esto es, la suma del gasto asignado a los ramos administrativos y los ramos generales será de 1,775.7 millones de pesos en 2005, mayor en 15.2 por ciento al ejercido este año. Por lo que respecta a los ramos administrativos integrados por las diferentes Secretarías del Poder Ejecutivo y áreas adscritas, presentan un crecimiento de 3.7 por ciento para el próximo año, mientras que los ramos generales relacionados con provisiones y el gasto de inversión crece en 23.9 por ciento canalizando un total de 1,087 millones de pesos.

Ante el prácticamente nulo crecimiento de recursos, las dependencias gubernamentales deberán intensificar el importante esfuerzo de racionalización que han venido realizando a lo largo de esta administración, a fin de alcanzar sus metas y eficiencia operacional con recursos limitados.

Asimismo, a pesar de la limitación presupuestaria, se protegerá el gasto en inversión social, esto es, el gasto que beneficia en forma directa a los ciudadanos.

En congruencia con las prioridades definidas por la presente administración, en la propuesta presupuestaria que se presenta para el próximo año, el gasto en inversión social del Poder Ejecutivo se incrementa en 14.7 por ciento, respecto a 2004, con un monto que asciende a 728.9 millones de pesos.

Los programas y proyectos de inversión que lleve a cabo el sector público se rigen por el análisis costo y beneficio, con el fin de asegurar que los mismos generarán beneficios netos para la sociedad.

La inversión social está asociada a aquellas erogaciones que incrementan el capital físico o humano, así como al gasto que permite proveer mejores servicios a la ciudadanía. En particular, como parte de la inversión social, se incluye el presupuesto para el desarrollo de infraestructura, así como acciones que incidan en la mejora de las condiciones de vida de la población.

- XV.- Que el renglón de la procuración de justicia y seguridad pública, que incorpora también el aspecto de la readaptación social, tendrá un importante incremento

de 21.8 por ciento en la disponibilidad presupuestal para el año 2005 respecto a lo que invirtió el año anterior, ello obedece en una buena parte al crecimiento en la cobertura del Centro de Atención de Emergencias y al incremento de plazas destinadas a apoyar la operación y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

- XVI.-** Que el presupuesto de egresos es el instrumento más efectivo para promover el desarrollo social de un pueblo, ya que es la respuesta a una demanda que la propia población ha planteado de manera recurrente a su gobierno. Por ello los aspectos que mayor incidencia tienen en la calidad de vida de los hidalguenses vuelven a ser reforzados, tal como se ha venido haciendo en los últimos ejercicios de la administración pública, en plena congruencia entre la demanda popular, la oferta política y los programas gubernamentales que se traducen en obras y acciones concretas. Así, se ha privilegiado el gasto en educación, salud, asistencia social y el desarrollo rural, tendrán incrementos que permitirán mantener el ritmo de trabajo toda vez que son acciones que benefician directamente a la población y que, por lo tanto, significan una inversión social.
- XVII.-** Que el sistema educativo, que incluye todos los niveles, desde educación básica hasta superior, además de los aspectos inherentes a esta función, como las provisiones salariales para el magisterio, dispondrá de 6,363.3 millones de pesos para ejercer durante el 2005, monto 4.3 por ciento superior al que fue canalizado el ejercicio anterior.
- XVIII.-** Que la asistencia social, verá reforzadas sus acciones mediante un incremento de 15.1 por ciento en su presupuesto para el año 2005, que en términos monetarios representa una erogación de 206.8 millones de pesos.
- XIX.-** Que el sistema estatal de salud, que incluye una importante infraestructura y programas de gran cobertura y beneficio social, dispondrá de 1,363.5 millones de pesos durante el 2005, monto que significa un incremento de 8.5 por ciento en relación con su presupuesto disponible para el ejercicio anterior.
- XX.-** Que los proyectos productivos del campo y otros programas encaminados al desarrollo económico, rural integral, también dispondrán de mayores recursos que los del año anterior. Los 217.5 millones de pesos para el 2005 representan un incremento del 4.2 por ciento.
- XXI.-** Que las condiciones de coordinación fiscal establecidas entre la federación, el estado y sus municipios, como un elemento sustantivo de la práctica del federalismo, han determinado la canalización de muy importantes recursos, como porcentaje del gasto primario del sector público, las erogaciones asignadas hacia los municipios hidalguenses crecerán en conjunto 10.5 por ciento en 2005, lo que significa que en el período 1999-2005 hayan crecido 119.2 por ciento lo que refleja el compromiso de esta administración para fortalecer el pacto federal.
- XXII.-** Que del gasto total que se espera transferir a los gobiernos municipales el próximo año, 1,430.3 millones de pesos corresponden a la estimación del pago de participaciones federales, que son erogaciones de carácter no programable cuya evolución depende de la dinámica de la recaudación federal participable, la cual a su vez está asociada al ritmo de actividad económica nacional. Este monto representa un incremento real de 10.4 por ciento con relación a 2004.
- XXIII.-** Que las aportaciones federales que se canalizan a los municipios vía el Ramo 33 tendrán, en el caso de Hidalgo para el ejercicio 2005, un incremento de 10.5 por ciento en relación con el monto disponible para el año pasado.

- XXIV.-** Que el gasto de las entidades para que durante el ejercicio 2005 puedan continuar sus funciones en pro del desarrollo de Hidalgo a través de los organismos públicos descentralizados del gobierno estatal, encargados de muy variadas e importantes funciones, como la cultura, la juventud, el deporte, la radio, la promoción de nuestras exportaciones, la ecología, entre otras no menos importantes, tendrá en conjunto un incremento de 41.1 por ciento con una asignación de recursos por 486.7 millones de pesos. Cabe destacar que el incremento obedece al monto de los recursos que los organismos obtienen y aplican derivado del cobro de derechos que les representan ingresos propios.
- XXV.-** Que dentro del rubro de subsidios el gasto sumará 65.0 millones de pesos, lo que significará un crecimiento real de 2.7 por ciento con respecto a 2004, su variación es resultado del incremento en el número de pensionados, que a su vez se deriva de una mayor esperanza de vida y las disposiciones previstas en el régimen vigente en materia de pensiones para servidores públicos.
- XXVI.-** Que con base en los recursos ministrados por el Gobierno Federal durante el ejercicio 2004 para el Programa de Fortalecimiento para las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2005 se prevé una asignación para Hidalgo de 347.2 millones de pesos. Las áreas de aplicación de los recursos de este programa serán el saneamiento financiero, preferentemente para el fondo de reserva de amortización de la deuda pública, inversión en infraestructura, apoyo a los sistemas de pensiones, modernización de los sistemas de catastro y apoyo a la modernización de los sistemas de recaudación locales.
- XXVII.-** Que merece mención especial los 23.3 millones de pesos correspondientes a erogaciones destinadas a apoyar el programa de apoyo a ahorradores, recursos con los que será posible cubrir la contraparte estatal de este programa y permitirá restituir en un 70 por ciento los recursos de ahorradores de cajas populares establecidas en el Estado que se vieron afectados por la declaratoria de quiebra de este tipo de instituciones.
- XXVIII.-** Que para el ejercicio fiscal 2005, los recursos solicitados en este Proyecto de Presupuesto de Egresos para atender el costo financiero de la deuda pública ascenderán a 225.5 millones de pesos. No obstante, el costo financiero de la deuda pública presupuestaria comparado con el tamaño de la economía y con el gasto neto presupuestario continuará presentando el próximo año uno de los niveles más bajos de la república.
- XXIX.-** Que finalmente habrá que considerar que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005 es un presupuesto de transición, toda vez que permitirá la terminación de la administración del Lic. Manuel Ángel Núñez Soto el 31 de marzo de 2005 y el inicio de una nueva administración estatal que comienza su gestión el primero de abril. Por ende incorpora criterios y la concreción de objetivos que responden a las directrices de planeación de la actual gestión, mismas que podrán estar sujetas a eventuales adecuaciones resultado de posibles modificaciones, prioridades y cambios operados por la nueva administración.
- XXX.-** Que en suma, la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo se presentan como componentes de una relación biunívoca que permita fortalecer el equilibrio de las finanzas públicas estatales, sin perder de vista la atención de necesidades básicas y buscando elevar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, a través de la consolidación, transparencia y austeridad de las acciones gubernamentales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2005.****TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el año 2005, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este Presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 16 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio 2005, sin perjuicio de lo que dispongan las demás leyes en la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;
- II.- Contraloría: La Secretaría de Contraloría;
- III.- Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial
- IV.- Entes Públicos: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y los Organismos Electorales;
- V.- Dependencias: Las Secretarías que como tales reconoce la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VI.- Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- VII.- Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005;
- VIII.- Presupuesto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2005;

- IX.- Gasto neto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- X.- Ramos autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos.
- XI.- Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XII.- Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas.
- XIII.- Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría.
- XIV.- Informes trimestrales:** Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al H. Congreso del Estado;

ARTÍCULO 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra normatividad dada a conocer por la Secretaría durante el ejercicio 2005.

En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, mismas que deberán racionalizar y mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$14,333,016,797.00, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Poderes		Miles de pesos
Ramo 01	Legislativo	<u>100,427.7</u>
	Congreso del Estado	69,433.0
	Órgano de Fiscalización Superior	30,994.7
Ramo 03	Judicial	<u>106,545.1</u>
	Tribunal Superior de Justicia	98,642.9
	Tribunal Electoral	5,211.7
	Tribunal Fiscal Administrativo	2,690.5
Entes Públicos		<u>249,559.5</u>
Ramo 25	Organismos Electorales	<u>233,626.8</u>
Ramo 26	Comisión de Derechos Humanos del Estado	<u>15,932.7</u>
Administración Pública Centralizada		<u>687,968.9</u>
Ramo 02	Secretaría del Despacho del Gobernador	<u>11,006.8</u>
	Áreas adscritas a la Secretaría del Despacho	8,409.1
	Comunicación Social	15,480.5
Ramo 04	Secretaría Técnica	<u>8,712.8</u>
Ramo 05	Secretaría de Gobierno	<u>102,063.5</u>
Ramo 06	Secretaría de Finanzas y Administración	<u>313,205.0</u>
	Partidas Centralizadas	
Ramo 07	Secretaría de Desarrollo Social	<u>77,879.0</u>
Ramo 08	Secretaría de Obras Públicas	<u>54,803.1</u>
Ramo 09	Secretaría de Desarrollo Económico	<u>25,513.9</u>
Ramo 10	Secretaría de Agricultura	<u>39,107.7</u>
Ramo 11	Secretaría de Turismo	<u>15,752.2</u>
Ramo 12	Secretaría de Contraloría	<u>16,035.2</u>
Ramos Prioritarios		<u>11,548,958.6</u>
Ramo 13	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	<u>638,912.0</u>
	Seguridad Pública	168,968.8
	Dirección General de Ayudantía	5,919.1
	Procuraduría General de Justicia	166,694.6
	Readaptación Social	55,081.2
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,848.3
	Aportación para el Sistema de Seguridad	103,400.0
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	120,000.0
Ramo 14	Provisiones y Aportaciones para la Educación	<u>6,363,316.4</u>
	Educación Superior	346,446.2
	Educación Media Superior	221,955.4
	Sistema Hidalguense de Educación	196,244.4
	Educación Básica	5,328,000.0
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	158,171.0
	Educación Extraescolar	15,271.0
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	70,400.0
	Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	26,828.4
Ramo 15	Provisiones y Aportaciones para la Asistencia Social	<u>206,804.9</u>
	Sistema DIF	97,304.9
	Desayunos Escolares	109,500.0

Ramo 16	Provisiones y Aportaciones para la Salud	1,363,545.3
	Programas Populares de Salud y Asistencia	130,851.8
	Hospital del Niño DIF	74,274.1
	Centro de Rehabilitación Integral	14,619.4
	Sistema de Salud de Hidalgo	1,143,800.0
Ramo 17	Provisiones y Aportaciones para el Desarrollo Económico y Rural Integral	217,500.0
	Programas de Desarrollo Rural	206,500.0
	Programas de Desarrollo Económico	11,000.0
Ramo 18	Participaciones y Aportaciones a Municipios	2,758,880.0
	Fondo Único de Participaciones	1,430,280.0
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	733,100.0
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	595,500.0
	Entidades Públicas	551,788.2
Ramo 19	Aportaciones para Organismos Públicos	486,750.3
Ramo 20	Subsidios y Transferencias	65,037.9
	Ramos Generales	1,087,768.7
Ramo 21	Erogaciones para Contingencias	10,633.5
Ramo 22	Aportaciones para Convenios	142,198.2
Ramo 23	Programa General de Desarrollo	60,927.4
Ramo 24	Programas con Financiamiento	0.0
Ramo 27	Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	292,368.0
Ramo 28	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	101,100.0
Ramo 29	Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	121,655.1
Ramo 30	Deuda Pública	225,575.0
Ramo 31	Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	101,774.0
Ramo 32	Provisiones para el Pago de Ahorradores	23,337.5
Ramo 34	Provisiones CRIH Teletón.	8,200.0

ARTÍCULO 6.- La administración, el control presupuestario y la eficiencia en el ejercicio del gasto público estarán a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO III
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos y
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el artículo anterior se encuentran detalladas en el artículo 5, dentro de los ramos estatales a los que corresponde.

ARTÍCULO 10.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el artículo 8, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitida por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 11.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2005, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que benefician directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

ARTÍCULO 12.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.

ARTÍCULO 13.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la legislación Federal correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

ARTÍCULO 15.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las leyes federales y estatales en la materia.

Estos organismos deberán integrar su cuenta pública y registrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 16.- El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 17.- Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario a fin de incluir un sistema de evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto

de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las Dependencias y Entidades que participen en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos estatales, requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales, municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

ARTÍCULO 21.- El titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acción en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

ARTÍCULO 22.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a la fecha de cierre dada a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

ARTÍCULO 23.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades, y
- II.- Cuando las participaciones federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales o ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 26.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores y metas, y, cuando corresponda, la información de la situación financiera del organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de sus Presupuestos se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro o concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 28.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

CAPÍTULO III DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y Presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, la administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de La Secretaría del Despacho del C. Gobernador, a través de la Coordinación General B de Comunicación Social, y
- II.- La adquisición de material de: oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, telefónico, agua potable, consultoría y seguros; reparaciones mayores de vehículos e inmuebles; arrendamiento de edificios, locales y de equipo de fotocopiado; gastos de ceremonial y de orden social; impresiones y publicaciones oficiales; adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de computación, educacional y de comunicaciones; son competencia directa y exclusiva de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios y el Programa General de Desarrollo, así como las de Provisiones y Aportaciones para la Salud y para el Desarrollo Económico y Rural Integral, se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 5 de este Decreto, son intransferibles y su autorización estará a cargo de la Secretaría, quien en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Social, cuidará que los programas y proyectos sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional, se orientarán a lo siguiente:

- I.- Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II.- Proyectos para el Desarrollo, estos recursos serán aplicados en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento a la producción;
- III.- El Fondo para el Fortalecimiento Institucional, donde se incluyen las erogaciones encaminadas a apoyar proyectos institucionales que inciden en el desarrollo, así como la realización de obras de infraestructura de carácter estratégico, y
- IV.- Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, recursos destinados a la construcción de infraestructura básica.

ARTÍCULO 33.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Desarrollo Social proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública estatal, y en su caso federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento de la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico, señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
 - A. Que en su ejecución se hayan modificado las metas o se estimen aumentos significativos a los Presupuestos, y
 - B. Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, o cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero.
 - C. Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros y los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios a la población.

ARTÍCULO 34.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que

podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2005, serán los siguientes:

MODO DE ADJUDICACIÓN	MÍNIMO (pesos)	MÁXIMO (pesos)
Adjudicación directa		\$ 350,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 350,001.00	\$ 700,000.00
Licitación pública	\$ 700,001.00 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

ARTÍCULO 35.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos o programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 36.- La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias, Participaciones a Municipios, Erogaciones para Contingencias, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional y Programas con Financiamiento, así como los Fondos de Aportación que la Federación transfiera al Gobierno del Estado, son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

ARTÍCULO 37.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso de los Órganos Administrativos Desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los Órganos Administrativos Desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 38.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos o cuando no constituyan prioridad para el Estado, y
- II.- Los subsidios destinados a cubrir desequilibrios financieros en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTÍCULO 39.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal; expresadas en el Artículo 5 de este Decreto correspondientes al Ramo General 30, reflejan el monto neto total de la deuda pública directa que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio.

La Secretaría reportará al H. Congreso del Estado por separado el monto de deuda directa e indirecta así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información las entidades de la administración pública estatal y los municipios que tengan contratados créditos deberán presentar a la Secretaría, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuada, así como el saldo existente al final del periodo.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO 41.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, podrá realizar ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

ARTÍCULO 43.- El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica o contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2005;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de

rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;

- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, y
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 44.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2005;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará el fincamiento de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 45.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Dependencias y Entidades, se basarán en dictámenes que al respecto deberá emitir el titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

ARTÍCULO 46.- Se somete a control presupuestal en el ejercicio 2005, a las siguientes Entidades:

- Instituto Hidalguense de Educación;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;

- Universidad Tecnológica Tula – Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Instituto Tecnológico Superior de Apan;
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Comisión Estatal del Agua;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Mujer;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café, y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación en el ejercicio 2005.

Mismas que quedan obligadas a presentar al titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos en el primer mes del ejercicio, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el presente artículo, se abstendrán de presupuestar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como la información de la situación financiera.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 47.- Para las Dependencias de la administración pública estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en el ejercicio de sus Presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En las asignaciones de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría, y
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los servidores públicos de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el ejercicio 2005 de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

NIVEL	PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL (pesos)
15	GOBERNADOR	71,074
14	SECRETARIO	49,319
13	SUBSECRETARIO	39,522
12	DIRECTOR GENERAL	32,492
11	DIRECTOR	22,092
10	SUBDIRECTOR	14,451
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	10,547

ARTÍCULO 50.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras ocupacionales y organizacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría a través de la Oficialía Mayor, esta última con sujeción a este presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

ARTÍCULO 51.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

ARTÍCULO 52.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales.

ARTÍCULO 53.- El personal de la administración pública estatal, no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTÍCULO 54.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la administración pública se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el presupuesto se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 55.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio 2005, serán los siguientes:

CONCEPTO	MÍNIMO (pesos)	MÁXIMO (pesos)
Adjudicación directa	\$ 2,000.00	\$ 40,000.00
Convocatoria cuando menos a tres proveedores	\$ 40,001.00	\$ 110,000.00
Licitación pública	\$ 110,001.00 en adelante	

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar o modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- La Secretaría Técnica y la Contraloría, realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del presupuesto, en función de los objetivos, programas y metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 57.- La Contraloría podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y Presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado, y en ningún caso se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 59.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso las responsabilidades y sanciones que correspondan y haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

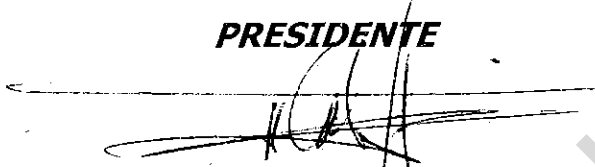
ARTÍCULO PRIMERO.- La provisión de recursos realizada para el ejercicio 2005 dentro del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponde a un monto similar al del ejercicio 2004, y está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, y su destino y aplicación será de conformidad a la normatividad que al efecto se emita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.

SECRETARIO:


**DIP. HERLINDO BAUTISTA
SÁNCHEZ.**

cdv.

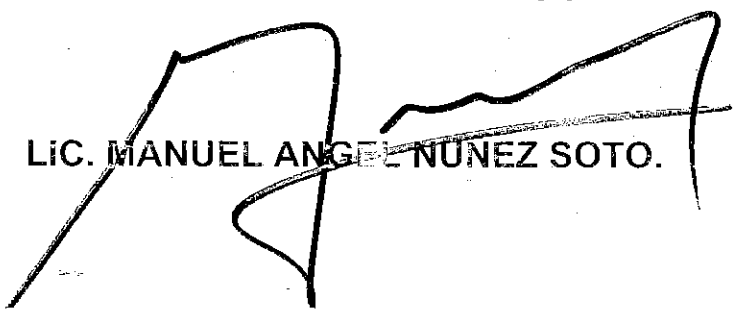
SECRETARIO:


DIP. VALENTÍN ZAPATA PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.